



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 912-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 09 JUL. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 24 de mayo de 2024, interpuesto por **ROJAS MORENO JORGE LUIS y BARRIENTOS ILIZARBE OSCAR**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 0121-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de mayo notificada el 10 de mayo de 2024 e Informe N° 214-2024-GRJ-ORAJ.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que mediante Reporte N° 859-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 04 de julio de 2024 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 610-2024-GRJ/ORAF, de fecha 31 de mayo de 2024 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe N° 214-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, conforme se tiene de la documentación que se acompaña, Jorge Luis Rojas Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe Solicitaron el pago de devengados e intereses legales de las bonificaciones derivadas de: (i) Decreto de Urgencias





N° 105-2001 desde el 30 de agosto de 2001 hasta noviembre de 2015; (ii) Bonificación por movilidad y refrigerio, Decreto Supremo N° 025-85-PCM, desde el 20 de julio de 1988 hasta el 30 de noviembre de 2015; (iii) Bonificación personal, Decreto de Urgencia N° 105-200, desde el 01 de febrero de 1990 hasta el 30 de noviembre de 2015; (iv) incremento del 16% del Decreto de Urgencia N° 090-96., desde el 11 de noviembre de 1996 hasta el 30 de noviembre de 2015; (v) incremento del 13.23% del Decreto Ley N° 25897 desde el 27 de noviembre de 1992 hasta el 30 de noviembre de 2015; (vi) incremento del 3.3% de la Ley N° 26504 desde el 08 de Julio de 1995 hasta el 30 de noviembre de 2015; (vii) incremento del 16% del Decreto de Urgencia N° 037-97 desde el 21 de julio de 1997 hasta el 30 de noviembre de 2015; (viii) incremento del 16% del Decreto de Urgencia N° 011-99 desde el 11 de marzo de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2015, (ix) Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 30 de noviembre de 2015; (x) Bonificación especial sobre desempeño de cargo de Decreto Supremo N° 051-91-PCM desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de noviembre de 2015; y (xi) Decreto Ley N° 25981 desde enero de 1993 hasta su vigencia.

Que, ante la solicitud se emitió la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 121-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de mayo de 2024, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por los TAPs Jorge Luis Rojas Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe que pretenden el reconocimiento de los derechos laborales con carácter remunerativo y pensionable y en consecuencia el pago de la actualización de los devengados de las remuneraciones desde que corresponde a cada normativa legal hasta ña fecha, con base a la remuneración actualizada en cumplimiento del acto administrativo firma contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 625-2015-GRJ/GR del 30 de noviembre de 2015. Invocando (i) el inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 que establece que queda prohibida toda re categorización por efecto de la modificación de Cuadro para las Asignación de Personal y 7° del Presupuesto Analítico de Personal; (ii) el artículo 6 de la ley N° 31953 que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera será su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y (iii) El Informe Técnico N° 039-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM que señala que la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR solo actualiza los montos remunerativos mas no se refiere al pago de devengados, además la Ley N° 31953 prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones.

Que, de lo vertido se debe tener presente que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el "principio de legalidad" por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El





artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que este "debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que "la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta i directa de los hechos probados relevante del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, atendiendo dentro de las disposiciones legales antes indicadas, se ha revisado el contenido de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 121-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de mayo de 2024, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por los TAPs Jorge Luis Rojas Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe y se ha podido advertir que no se encuentra debidamente motivada pues no existe un análisis del pedido sustentado por los administrados (nótese que se ha invocado once solicitudes particulares) y las razones jurídicas para la denegatoria, limitándose únicamente a señalar que el sustento se encuentra en el Informe Técnico N° 039-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 30 de abril de 2024.

Que, la motivación del acto Administrativo al ser un requisito esencial general que ante su ausencia **la administración pueda declarar la nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**; en tal sentido, al no encontrarse adecuadamente motivada la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 121-2024-GRJ/ORAF/ORH, conforme se indicó en el párrafo anterior **que la Oficina de Administración y Finanzas como Superior Jerárquico debe declarar la nulidad del mencionado acto administrativo y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por los TAPs Jorge Luis Rojas Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe**, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio** de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 121-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de mayo de 2024, y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por los TAPs Jorge Luis Rojal Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los ciudadanos **JORGE LUIS ROJAS MORENO** y **OSCAR BARRIENTOS ILIZARBE**, a la Sub Dirección de Recursos Humanos y Dirección Regional de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

C.P.C. Marianela Liz Quispe Saldaña  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

10 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)